CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., EN LO SUCESIVO "EL CENTRO GEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL FIDEICOMISO 2050 PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL SUR SURESTE (FIDESUR), EN LO SUCESIVO "EL FIDESUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS GUILLERMO WOO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO Y APODERADO, Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "EL CENTRO GEO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

a) Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° fracción II y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como Asociación Civil, de conformidad con la Escritura Pública Número 53,441 de fecha 25 de febrero de 1980, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Román, Notario Público Número 134 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Real Número 1958, el día 24 de junio de 1980, y que por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1979, se autorizó la participación estatal de dicha Asociación.

b) Que en la Asamblea General de Asociados del Centro de Investigación Científica, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., celebrada el día 4 de diciembre de 1998, se aprobó la modificación de su denominación, para quedar como actualmente se le denomina Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., quedando el acta de la Asamblea protocolizada en la Escritura Pública Número 41,218, de fecha 18 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público Número 13 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva.

c) Que, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, quedó reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

d) Que está representado en este acto por el Dr. José Ignacio Chapela Castañares, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad y facultades con el Testimonio de la Escritura Pública Número 140,735 de fecha 03 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja Y Anda, Notario Público Número 129 del Distrito Federal, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este instrumento legal, mismas que no le han sido modificadas, disminuidas o revocadas en forma alguna.

e) Que con base en el artículo 6 de sus Estatutos, tiene por objeto entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de ciencias geográficas y geomáticas y disciplinas afines de las ciencias exactas, naturales y sociales orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país y el avance de la ciencia.

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIG-800225-SM4**.

g) Que tiene su domicilio legal en Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Código Postal 14240, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL FIDESUR", A TRAVÉS DE SU COORDINADOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL:

a) Mediante contrato de fecha 7 de Diciembre de 2001, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un Fideicomiso de inversión y fuente de pago No. 2050, para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), teniendo como fines entre otros, la administración de recursos destinados a fomentar y canalizar apoyos a estudios y proyectos, para el impulso al desarrollo de la región Sur Sureste.

b) El propósito central de **"EL FIDESUR"**, es contribuir en la construcción de una visión regional compartida por los estados y definir una estrategia para el desarrollo integral de la región. Las posibilidades de éxito de la misma se fundan en la acción coordinada de los gobiernos locales, de las instituciones públicas, privadas y sociales para identificar todas aquellas áreas de problema y oportunidad que requieran de la suma de los distintos estados para alcanzar una solución a nivel regional. La promoción del regional del desarrollo conjuga una dinámica de planeación y gestión interestatal, de tal suerte que se fortalecen los instrumentos de planeación del desarrollo y se realizan acciones en donde la conjunción de esfuerzos y recursos entre los estados y la federación genere resultados más eficaces desde la coordinación regional.

c) El Comité Técnico de **"EL FIDESUR"** suscribir un Convenio General de Colaboración con **"EL CENTRO GEO"** en apoyo a las resoluciones tomadas durante la **V** reunión de la Comisión para el Desarrollo Integral de la Región Sur-Sureste, celebrada el pasado 9 de agosto del año en curso, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, conforme consta en el acuerdo 9.1 del acta de su Sexagésima primera sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México el día 25 de noviembre de 2016.

d) Para la realización de este Convenio General de Colaboración, el Coordinador Ejecutivo, acredita su personalidad y facultades como Apoderado, con la Escritura Pública Número 11,917, libro 304, de fecha 26 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Número 47 del Estado de México, Licenciado Eduardo Segovia Abascal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con Folio Mercantil 80259, el día 20 de septiembre de 2016, mismas que no le han sido limitadas ni revocadas hasta la fecha.

e) Para los fines y efectos legales de este Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal, el ubicado en la Calle Javier Barros Sierra, Número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "EL CENTRO GEO" Y "EL FIDESUR", A TRAVÉS DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTANTES:

a) Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

c) Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio General de Colaboración.

En mérito de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio General de Colaboración, es el de establecer las bases y criterios sobre los cuales **"LAS PARTES"** realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y tecnológica en temas asociados a Percepción Remota, Modelaje Geoespacial, Geointeligencia Computacional, Agricultura Familiar y Cadenas Productivas.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

a) Intercambio de información científica y tecnológica para el desarrollo de proyectos en conjunto.
b) Estancias de investigación de estudiantes e investigadores.
c) Compartir infraestructura, bases de datos y acceso a servicios de información.
d) Realizar publicaciones científicas en conjunto.
e) Participar en convocatorias nacionales e internacionales para la búsqueda de financiamiento para la realización de proyectos conjuntos.
f) Desarrollo de proyectos conjuntos.
g) Dirección, codirección y/o asesoría de tesis de posgrado.
h) Las demás acciones que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** desarrollarán programas o proyectos específicos que de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos de Colaboración, que serán suscritos por conducto de los representantes de **"LAS PARTES"**.

Los Convenios Específicos de Colaboración no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración, y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de las partes, el calendario de actividades y, en su caso, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a **"LAS PARTES"**, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, los gastos de transportación, alimentación y hospedaje del personal que intervenga en el desarrollo de los proyectos específicos y las demás que acuerden las partes, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

No obstante lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen que en el marco del presente instrumento, y a efecto de dar fluidez a los esquemas de colaboración y que la suscripción de un documento adicional no represente dilación o detrimento de oportunidad de los proyectos, será suficiente una comunicación para iniciar las acciones colaborativas materia del presente Convenio, en el entendido que en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores al inicio de cualquier acción, **"LAS PARTES"** suscribirán el Convenio Específico de Colaboración correspondiente.

TERCERA. VIGENCIA: El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogada, a solicitud de **"LAS PARTES"** por otros periodos iguales.

CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL: **"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **"LAS PARTES"** serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. **"LAS PARTES"** convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos de Colaboración interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Durante y posterior a la vigencia del presente instrumento **"LAS PARTES"** se obligan a conservar con la más estricta confidencialidad la información que una parte proporcioné a la otra, por cualquier medio ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos, diagramas entre otros, en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y que **"LAS PARTES"** hayan identificado como confidencial y además tomado las providencias para identificarla y protegerla con marcas o signos que la distingan y proveer los medios para su resguardo.

La información confidencial se constituye por los secretos industriales, técnicos, comerciales y/o financieros propiedad de una de **"LAS PARTES"** o de sus clientes, proveedores, asociados o terceros que le hayan confiado tal información, por lo que dicha información se encuentra protegida en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose la parte receptora de la misma, en todo momento a protegerla y a no divulgarla, bajo los mecanismos que estime adecuados, harán que cumplan con esta obligación su empleados y/o dependientes, así como cualquier tercero que tuviera acceso a la información confidencial, y deberán mantener en secreto y no revelar o proporcionar total o parcialmente a terceros ajenos a este Convenio General de Colaboración o a los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.

La información confidencial podrá estar contenida de manera enunciativa más no limitativa en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo como tales: los productos o resultados de proyectos o estudios de investigación científicos y tecnológicos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, información financiera, administrativa y/o contable, o bien, cualquier otro registro u objeto material que se documente, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Información que podrá estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético, informático, óptico, holográfico, o en cualquier medio tecnológico que se utilice para este efecto, presente o futuro.

La información que se pretenda obtener en un futuro como producto del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, incluyéndose el resultados de proyectos y programas específicos y de acciones emprendidas conjuntamente, podrá ser considerada como información confidencial, para tal efecto, previamente o una vez obtenida, **"LAS PARTES"** deberán identificarla

como tal y tomar las medidas necesarias para su protección, por tanto, no podrán ser divulgadas ni transferidas a terceros sin acuerdo previo y por escrito de **"LAS PARTES"**.

No se considera como violación a la obligación de mantener confidencial la información, a menos que se indique expresamente lo contrario, o porque sea del dominio público, aquella comunicación que deba efectuarse, en virtud de mandamiento por disposición legal o por orden judicial de autoridad competente, sin incluir la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de información confidencial, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"LAS PARTES" podrán difundir esta información a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como información confidencial, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de información confidencial, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio General de Colaboración como información confidencial.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como información confidencial al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **"LAS PARTES"**, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio General de Colaboración, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **"LAS PARTES"** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de información confidencial, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.

Ninguna de **"LAS PARTES"** usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: **"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de **"LAS PARTES"**.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos de Colaboración, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a **"LAS PARTES"**, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos de Colaboración y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por **"LAS PARTES"** en relación al objeto del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que **"LAS PARTES"** gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados respecto de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **"EL FIDESUR"** y a **"EL CENTRO GEO"** en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SÉPTIMA. COMITÉ ASESOR: Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** constituirán un Comité Asesor, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, con las siguientes facultades y obligaciones:

- Precisar y determinar los mecanismos de funcionamiento del Comité Asesor.
- Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio General de Colaboración, y en los Convenios Específicos de Colaboración.
- Precisar y determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de **"LAS PARTES"**, los proyectos específicos de trabajo.
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo aprobados por los titulares de **"LAS PARTES"**, adquieran validez de Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula Segunda** de este instrumento.
- Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio General de Colaboración y las que se prevean en los Convenios Específicos de Colaboración.
- Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de **"LAS PARTES"**, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración.
- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración o, en su caso, de los Convenios Específicos de Colaboración.
- Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio General de Colaboración, tanto **"EL FIDESUR"** como **"EL CENTRO GEO"** designarán a los representantes que integrarán el Comité Asesor, en un lapso no mayor de treinta días naturales.

Los integrantes del Comité Asesor podrán ser sustituidos en cualquier momento por **"LAS PARTES"**, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones caso fortuito o de fuerza mayor.

"LAS PARTES" realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico de Colaboración correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL: **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA. MODIFICACIONES: El presente Convenio General de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración, para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente instrumento o en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorguen su contraparte.

DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA DE "LAS PARTES": Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre **"LAS PARTES"**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES:

Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"EL CENTRO GEO"**: El ubicado en Calle Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Código Postal 14240, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

De **"EL FIDESUR"**: El ubicado en Calle Javier Barros Sierra, Número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

"EL CENTRO GEO" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica amohar@centrogeo.org.mx; amoharp@gmail.com

"EL FIDESUR" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica fidesur@sursureste.org.mx

"LAS PARTES" convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio General de Colaboración y los Convenios Específico de Colaboración que del mismo se deriven, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuentas de correos electrónicos antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por **"LAS PARTES"** será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"**, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: El presente instrumento constituye el único acuerdo entre **"LAS PARTES"** con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre **"LAS PARTES"** ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS RECURSOS: Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por **"LAS PARTES"** de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, y en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes.

Aunado a lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos de Colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN: En caso de incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA PRIMERA. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: "LAS PARTES" convienen expresamente y aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos de colaboración, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes muebles y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus Convenios Específicos de Colaboración, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente y de acuerdo con la normatividad que les sea aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN: "LAS PARTES" convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, por cualquier causa **"EL CENTRO GEO"** o **"EL FIDESUR"** llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resuelta por el Comité Asesor descrito en la **Séptima** de este instrumento por escrito y de común acuerdo, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de

los Convenios Específicos que del mismo se deriven, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

POR "EL FIDESUR"

M.Sc. L. GUILLERMO WOO GÓMEZ
Coordinador Ejecutivo y Apoderado

POR "EL CENTRO GEO"

DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES
Director General

TESTIGO
MTRO. ALEJANDRO MOHAR PONCE
Coordinador de Proyectos de **"EL CENTRO GEO"**

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio General de Colaboración que suscriben el Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C." **"EL CENTRO GEO"** y el Fideicomiso 2050 para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR) **"EL FIDESUR"**, 30 de noviembre de 2016, instrumento que consta de diez fojas útiles.